

126

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, tres (3) de julio del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-148

1.-Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.1. El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1931470** Art. 601 ibídem, y que es de propiedad de la parte pasiva

a.-) Para la práctica de la anterior medida, comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Por disposición de la parte actora, el inmueble secuestrados sea dejado al ejecutado en calidad de secuestre, a quien se le deben hacer las prevenciones correspondientes. (Numerales 2 y 3 del art 595 del Código General del Proceso)

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

2. En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

..

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>049</u> hoy <u>16 JUL 2020</u> El secretario,</p> <p><b>VICTOR M. ROMERO C.</b></p>
--